

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 028 -04 -MDLV
LA VICTORIA,

31 MAY 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA;

Visto en la Orden del Día de la Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada con fecha 31 de Mayo del 2004, los Oficio No. 139-04-DR/MDLV de fecha 25 de Mayo del 2004 y No. 299-04-DAJ/MDLV de fecha 27 de Mayo del 2004, formulados por la Dirección de Rentas y Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente, y los Dictámenes No. 007-2004-CR/MDLV y No. 015-04-CPPAL/MDLV, ambos de fecha 28 de Mayo del 2004, emitidos por las Comisiones Permanentes de Regidores de Rentas y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, respectivamente, por el que se propone establecer un Beneficio Especial Tributario por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2004, para contribuyentes propietarios de Casa-Habitación o Terrenos sin Construir, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 194° de la Carta Magna, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo señalado en el primer considerando, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario aprobado por D.L. 816, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, por Ordenanza No. 021-04-MDLV de fecha 23 de Marzo del 2004, se estableció el marco legal del Régimen tributario y las Tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2004, aplicables en el Distrito de La Victoria;

Que, en aras de adecuar los criterios de distribución a los precedentes de observancia obligatoria que suponen las Resoluciones No. 008 y 009-2003-CAM-INDECOPI y considerando, por recomendación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No. 918-2002, es que se han establecido criterios de distribución que son diametralmente opuestos a los que se han venido empleando hasta el año 2003, en los que se tomaba como criterio de distribución principal el autoavalúo del predio, mientras que para el presente ejercicio se manejará como criterio el área construida o el área del terreno, según los supuestos señalados en la Ordenanza No. 021-04-MDLV;



Que, los criterios empleados en la Ordenanza No. 021-04-MDLV, son concordantes con los criterios establecidos en la Ley de Tributación Municipal – D.L. 776, modificada con D.L. 952, que señala en el tercer párrafo del Artículo 69º que: “para la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución : el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente”, siendo precisamente estos criterios los empleados para el presente Ejercicio;

Que, el emplear criterios de distribución distintos implica que los importes para los arbitrios por el presente año, no guardan relación alguna con los determinados en años anteriores, ocasionando en algunos casos grandes incrementos, que si bien están técnicamente y legalmente sustentados, siendo por tanto perfectamente válidos, producen en los contribuyentes molestia, fastidio y desazón ya que afecta directamente a su presupuesto familiar, lo que dada la actual situación de estrechez económica implicaría que muchos caigan en situación de morosidad;

Que, es política de la actual gestión, el crear una adecuada cultura de pago que permita a esta Corporación Municipal un nivel óptimo de recaudación, lo que redundaría en una mejor prestación de los servicios públicos locales y un incremento del grado de satisfacción de los vecinos y contribuyentes con relación a estos servicios;

Que, en consideración a lo antes señalado, el Concejo Municipal ha considerado pertinente la dación de un Beneficio Especial Tributario, para aquellos contribuyentes propietarios de inmuebles destinados al uso de Casa-Habitación o terreno sin construir, cuyas Tasas por Arbitrios se hubiesen incrementado por encima del quince por ciento, este Beneficio consistiría en el Establecimiento del tope máximo del incremento en precisamente quince por ciento, siempre y cuando cumplan con cancelar la totalidad de los Arbitrios antes del término del Ejercicio Fiscal 2004, vale decir antes del 31 de Diciembre del presente año;

Estando a los pronunciamientos emitidos, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, el Concejo, en la forma reglamentaria, por Unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**SE ESTABLECE BENEFICIO ESPECIAL TRIBUTARIO
PARA CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE CASA
HABITACIÓN O TERRENO SIN CONSTRUIR, CUYOS
ARBITRIOS DEL EJERCICIO 2004 SE HUBIESE
INCREMENTADO POR ENCIMA DEL 15% EN RELACION
AL AÑO 2003**



Artículo 1º.- Establézcase el Beneficio Especial Tributario consistente en la Determinación de un tope máximo de quince por ciento (15%), a los incrementos de los importes por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2004, respecto al año 2003, con el consiguiente descuento del exceso; siempre y cuando cancelen sus Arbitrios correspondientes al presente Ejercicio antes del 31 de Diciembre del 2004.

Artículo 2º.- Están al alcance del presente Beneficio los contribuyentes propietarios de inmuebles destinados al uso de Casa-Habitación o terreno sin construir cuya determinación de Arbitrios, de conformidad a lo señalado en la Ordenanza No. 021-04-MDLV, se hubiesen incrementado por encima del quince por ciento (15%), en comparación a los montos establecidos para el Ejercicio 2003.

El presente Beneficio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2004, tras lo cual se consignará el monto establecido en la Ordenanza No. 021-04-MDLV, sin ningún tipo de descuento.

Artículo 3º.- Para efectos de establecer si el incremento excede el quince por ciento (15%), se comparará el importe total determinado por Arbitrios del año 2004, versus el año 2003; no se comparará cada Arbitrio o Servicio Público independientemente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar a las Direcciones de Rentas e Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; y a la Dirección de Imagen Institucional la publicidad y difusión de la misma.

Tercera.- Para la Emisión de las "cuponerías", se deberá consignar a manera informativa, los alcances del presente Beneficio.

Cuarta.- Facultar al señor Alcalde Distrital de La Victoria, para que por Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias, que considere pertinente para la aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique, Publique y Cumpla.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Dulio Osorio Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Alejandro Bazán González
ALCALDE